

# Establecen disposiciones relativas a la administración del “Portal del Estado Peruano”

## DECRETO SUPREMO N° 059-2004-PCM

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2001-PCM, se creó el “Portal del Estado Peruano”, como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de internet, para brindar acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realizan ante las diversas dependencias públicas, encargando su administración a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el cual mediante Resolución Jefatural N° 229-2001-INEI creó el “Centro de Administración del Portal del Estado Peruano” – CAPEP;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 066-2003-PCM y el numeral 3.10 del artículo 3° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros se encargará de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando y fomentando el uso de las nuevas tecnologías de la información para la modernización y desarrollo del Estado, actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática, y dirige y supervisa la política nacional de informática y Gobierno Electrónico;

Que, el numeral 25.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, establece que es función de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la PCM, proponer la normatividad y coordinar el desarrollo del Gobierno Electrónico y de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando su modernización. Asimismo, el numeral 25.7 del citado Reglamento señala que es función de la Oficina antes mencionada, coordinar y supervisar el desarrollo de los portales de las entidades del sector público, con el fin de establecer la ventanilla única de atención a las empresas y ciudadanos, para lo cual necesita de información actualizada en el “Portal del Estado Peruano”, otorgando al mismo una jerarquía superior sobre los demás portales, páginas Web o similares de la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - “Ley del Poder Ejecutivo”;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** El “Portal del Estado Peruano” – PEP ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

**Artículo 2°.-** Asígnese al “Portal del Estado Peruano” – PEP ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) la máxima jerarquía entre los Portales, páginas web y similares de la Administración Pública debiendo éstos y sus contenidos estar conectados o enlazados al mismo. Para esta finalidad, las Entidades Públicas integrantes del Sistema Nacional de Informática, deberán registrarse ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros y mantener actualizada su información institucional, bajo responsabilidad de los Directores, Jefes o encargados de las Unidades Informáticas de la Administración Pública o de los órganos que hagan sus veces.

**Artículo 3°.-** La Oficina Nacional del Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia de Consejo de Ministros convocará a las Unidades Informáticas de la Administración

Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática y responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo, para reuniones de evaluación cuando lo estime necesario. Los procedimientos de actualización, registro, consulta y otros pertinentes serán definidos por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo ser publicados en el “Portal del Estado Peruano” – PEP ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en un plazo de sesenta (60) días calendario.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros